

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444

AUDIENCIA ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO 680014003020-2019-00829-00 PROMOVIDO POR DAVID REYES PALENCIA CONTRA SERGIO ANDRÉS BUITRAGO Y NATALY TARAZONA BAUTISTA

En Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto de fecha 3 de marzo de 2021, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Ejecutante: **DAVID REYES PALENCIA** con C.C. No. 91.209.524

Apoderado Dte.: **Dr. JHON JAIRO SILVA BARCENAS**, con C.C. No. 13.871.047 y T.P. No. 250.287 del C.S.J.

Ejecutados: **SERGIO ANDRÉS BUITRAGO** con C.C. No. 1.098.634.716
NATALY TARAZONA BAUTISTA con C.C. No. 1.098.634.228

Apoderado Ddados: **Dr. ALEX FERNEY PÉREZ MANTILLA** con C.C. No. 91.252.161 y T.P. No. 334.319 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

PRIMERO: **APRUEBESE** el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en virtud del cual, **SERGIO ANDRÉS BUITRAGO** y **NATALY TARAZONA BAUTISTA** pagaron al señor **DAVID REYES PALENCIA** la suma de setecientos mil pesos M/Cte. (\$700.000), que cubre todo lo pretendido en este proceso, mediante transferencia inmediata a la cuenta de ahorros No. 02079780629 de Bancolombia a nombre de John Jairo Silva Bárcenas. Esta transacción se verificó como realizada en el curso de la audiencia.

SEGUNDO: **TERMÍNESE** el presente proceso sin condena en costas a alguna de las partes.

TERCERO: **CONDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanente, pónganse las medidas cautelares decretadas a disposición de la autoridad que así lo solicita.

CUARTO: **LEVÁNTESE** acta donde conste el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y remítase copia de la misma a los correos de los apoderados, junto con el link de la audiencia celebrada.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados y contra la misma no procede recurso alguno por ser proferida en un asunto de única instancia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se suscribe la respectiva acta por parte del Despacho, siendo las 9:22 a.m.

La Juez,

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70391e91f39d30ca608883a564db3acb6604cbf7d4f5b1285777ae6f4a2757e

Documento generado en 21/04/2021 11:05:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>